

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Diecisiete de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente solicitud de matrimonio civil allegada por los señores José Javier Ríos Moyano y María Victoria Hurtado, en término para decidir sobre su admisión o rechazo.

Sírvase proveer.



Manuelita Jaramillo Zuluaga
Secretaria

Auto Interlocutorio N° 1073

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

(2021-408)

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la solicitud de matrimonio civil.

ANTECEDENTES

El día 03 de noviembre de 2021, se encontraba a Despacho la solicitud de matrimonio civil realizada por los señores JOSÉ JAVIER RIOS MOYANO y MARIA VICTORIA HURTADO ESPINOZA.

Con fundamento en el artículo 169 del Código Civil, **se inadmitió** la solicitud, a fin de que en el término de CINCO (5) días, los solicitantes corrigieran los siguientes aspectos:

- 1- Debían aportar el pasaporte y Certificado de soltería de la señora María Victoria Hurtado Espinoza.

Transcurrido el término de ley, los solicitantes allegaron escrito informando que lo único que podían aportar era el Permiso de Permanencia de la señora María Victoria Hurtado, sin embargo, la solicitud de matrimonio civil, no fue subsanada. Consecuencialmente se ha de rechazar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores JOSÉ JAVIER RIOS MOYANO y MARIA VICTORIA HURTADO ESPINOZA.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ